

## La emoción intensa anormal

Comentario del Prof. Dr. Héctor Puppo Touriz

La amplia producción científica del Profesor Murguía es una rica cantera a explorar de la que continuamente se extraen enseñanzas y estímulos para continuar la línea de sus investigaciones.

Ocupa un lugar destacado en sus intereses el análisis del hombre delincuente y su responsabilidad penal, la enfermedad mental y la imputabilidad.

Hemos elegido, entre los estudios que refieren a esos temas, “La emoción intensa anormal” como punto de partida de unas reflexiones sobre el pensamiento de nuestro maestro por razones fundamentales:

- Por su importancia teórica, en cuanto aborda una cuestión harto problemática en la que se discute el concepto de enfermedad. La emoción no era ni es una entidad nosográfica, pero es un fenómeno psicológico que atañe a la psiquiatría y a la ciencia jurídica y que, sin embargo, no ha tenido nuevos desarrollos hoy día.

- Por el método empleado, que no se agota en el análisis clínico sino que adopta el criterio multidisciplinario que le permite incursionar en las ciencias psiquiátricas, jurídicas y criminológicas.

- Por tratarse de una cuestión que se presenta en la práctica de los psiquiatras forenses. En este sentido su razonamiento no se detiene en la discusión académica sino que, al mismo tiempo, se dirige a orientar la labor del perito. Ello pone de manifiesto su doble condición de docente de Psiquiatría y de Medicina Legal que siempre estuvieron entrelazadas.

Antes de referirnos al tema fundamental, vamos a considerar otros estudios que delimitan el contexto de su pensamiento y nos llevarán a la mejor comprensión de su tesis.

### 1. Concepto de delito y delincuente. El método de su estudio

1.1. Su formación fue inicialmente positivista y nunca abandonó los postulados de la escuela italiana que conoció y estudió en las obras de los fundadores, especialmente Ferri y Garófalo y de los representantes más modernos como Grispigni. Adhería a la revolución de la escuela que desplazó el interés de los penalistas desde el delito hacia el autor y se dedicó a la investigación de las causas y motivaciones de su acto en la legítima necesidad de la defensa social<sup>1</sup>.

Participó del concepto de que todo delincuente es un enfermo en el sentido de estar necesitado de tratamiento y no de pena. Se lamentaba de estar muy lejos de alcanzar la meta de Grispigni cuando dijo que “se acrecentarán las categorías de sujetos a los cuales en lugar de pena es preferible aplicarles ciertas medidas más afectivas desde el punto de vista de su reeducación y mejor indicadas para impedir la recidiva”<sup>2</sup>.

Por ello criticó el Código Penal de 1889 que establecía circunstancias de atenuación en los casos de “ciertos delincuentes anormales cuyas perturbaciones no configuraban grados flagrantes de psicosis, pero en los cuales la anomalía era sin duda la causa conducente al delito y a la recidiva en muchos casos, confiriéndoles muchas veces importante peligrosidad y a los cuales la atenuación de la responsabilidad que les concedía el código, privaba de los efectos profilácticos de la pena”<sup>3</sup>.

Era decidido partidario de la imposición de medidas de seguridad curativas a los delincuentes declarados inimputables en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Código Penal. “Con ello la sociedad logra un doble beneficio entre la posibilidad de recuperación de uno de sus miembros y la tranquilidad por

la segregación de ella mientras dure el estado de enfermedad que le aqueja”<sup>3</sup>.

1.2. Su fe positivista lo condujo a estudios sobre, para esa corriente, el concepto central de la peligrosidad.

Examina las diversas clasificaciones de Florian, Mira y López, Jiménez de Asúa y Soler de los factores determinantes de la peligrosidad, cuyas dificultades de valoración reconoció como derivadas de la aplicación del método clínico muy limitado y lo llevaron a la incorporación en su estudio de aspectos diferentes provenientes de la fenomenología y el existencialismo.

En un primer estudio retoma la consideración de la conciencia en Ey y especialmente en la definición de Jaspers como “totalidad de la vida psíquica captada y captable en un momento dado”, pero agrega que no comprende toda la vida psíquica porque debajo de la conciencia existen mecanismos extraconscientes que propiamente dinamizan y activan aquella.

Por lo cual acude al concepto de intencionalidad de la conciencia de Husserl; esta intencionalidad es biográfica o histórico-social y “adapta sus contenidos del «aquí y ahora» a todo el acervo experiencial y afectivo de la persona, que constituye, propiamente, la trama histórica de su Existencia”<sup>1</sup>.

Unos años después<sup>4</sup> delimita el alcance de estos aspectos. Recalca que se trata de una “aproximación fenomenológica y existencial y no de una aplicación íntegra del método o de la filosofía, sino solo del pensamiento psicológico”.

La aproximación fenomenológica como “descripción ingenua de las vivencias, como propusiera Husserl en una actitud de encuentro con el periciado, en el que la actitud fenomenológica se basa en el establecimiento de una relación de empatía propuesta por Jaspers”.

Y agrega: “Pero siendo ese ilícito trozo de Existencia que se está haciendo y a cuyo hacerse contribuye como episodio, deberá considerársele en función de la totalidad que integra. La investigación existencial deberá considerar al individuo desentendiéndose de su substancialidad, a modo de un ente social y temporal que, impulsado dinámicamente a través del tiempo, cumple sucesivas actuaciones

que le permiten ir alcanzando otros tantos logros, metas propuestas, que configuran fases de un proyecto existencial en continua expansión”.

En la necesaria coexistencia de ambas investigaciones destaca la incidencia de una y otra: “La aproximación fenomenológica constituye sólo un aporte al mejor conocimiento del campo de conciencia en el curso de una conducta de una serie de comportamientos. La aproximación existencial, si bien recurre al estudio fenomenológico, tiene una dimensión más: integra el conjunto de datos aportados por la fenomenología para poder configurar el perfil de una Existencia, comprendida en función de su unidad holística y de su relación con el Mundo y en función también de su proyecto existencial en el que estará contenida la posible peligrosidad futura”.

De estas notas surge claramente su concepto del nombre y de la integración de conciencia, vivencia y existencia en un todo que permite llegar a una valoración médica y jurídica.

Pero le ha interesado otro aspecto. Al comentar un libro del profesor venezolano Sánchez Peláez, “El crimen inconsciente”, en que se analiza un crimen múltiple, dice estas significativas palabras: “Más allá de la condición de criminales de los victimarios, Sánchez Peláez revalida su dignidad de existentes y la categoría de libertad que poseen, libertad que los coloca en condiciones de ser más que «Seres en el Mundo», «cosas entre las cosas», sometidos a las influencias que sobre ellos se ejercen, libertad que les permite emerger entre ellas, proyectados hacia el devenir a través de un proyecto existencial que a la par que les concede un sentido «para sí», les permite proyectarse en una dimensión de trascendencia”<sup>5</sup>.

## 2. Relación de la enfermedad mental y la imputabilidad

En un trabajo conjunto<sup>3</sup> estudiamos la evolución histórica del concepto de responsabilidad en los códigos penales de 1889 y 1934. De esta evolución surgen importantes diferencias en cuanto a la definición o concepto de enfermedad mental y al fundamento de la responsabilidad en ambos códigos.

2.1. El código de 1889, de corte neoclásico, consagraba implícitamente la imputabilidad moral y consideraba atenuante la situación de los delincuentes anormales sobre la base de la admisión de una menor o mayor libertad de actuar. En cuanto a la eximente por enfermedad mental hablaba del “loco o demente a no ser que haya actuado en un intervalo lúcido”, y la extendía a aquel que “por causas independientes de su voluntad se halle privado totalmente de razón”.

Los términos empleados referían a las concepciones psiquiátricas del momento histórico y planteaban graves problemas en su acertada delimitación.

2.2. Respecto al Código Penal de 1934, vigente, señala que se establece el criterio de la imputabilidad moral como relación entre el agente y los actos que realiza a título de condición necesaria para la atribución de un juicio subjetivo de culpabilidad imprescindible para el dictado de una pena afflictiva. Al mismo tiempo el código consagra las condiciones de desajuste psico-biológicas capaces de interponerse entre el agente y sus actos, que darán lugar a la declaración de inimputabilidad y a la imposición de medidas de seguridad curativas.

Del texto legal y de la opinión del codificador en la nota explicativa al artículo 30 surge claramente que:

- Se excluye la atenuación de responsabilidad en mérito al grado de la enfermedad. Como dice Irureta Goyena, “Los anormales (locura parcial) siguen la regla de los enfermos mentales... y requieren un tratamiento eficaz del punto de vista de la defensa social... me he decidido por la imposición de medidas de seguridad curativas porque es el que mejor se ajusta a las luces de la patología mental (no existen enfermos por zonas) y es el que mejor se ciñe a la comprensión de las masas, a las que resulta difícil admitir que la enfermedad no actúe como paragolpe de la represión”.

- El motivo de la adopción del criterio psico-biológico fue excluir de la eximente por inimputabilidad a los estados afectivos que pudieran embargar al agente en el momento del delito. En palabras del codificador, “se excluyen las perturbaciones psíquicas que

tienen origen en los arrebatos pasionales y que tantos debates han suscitado bajo la denominación de fuerza irresistible”.

2.3. Muchos años después, en un estudio sobre las limitaciones en materia jurídica del concepto de enfermedad mental, de suyo muy complejo en psiquiatría, justificamos esas restricciones en vista de los aspectos éticos, sociales, psicológicos y filosóficos que están implicados en el hecho delictivo<sup>2</sup>.

Estas restricciones provienen de los conceptos de capacidad de:

- Comprender, “capacidad de discernir con rectitud, según el pensamiento corriente en un cierto tipo de civilización, la significación y el valor, así como las consecuencias morales y jurídicas de los actos y hechos”.

- Determinarse, o sea, la libre autodeterminación del sujeto, que es una “capacidad de actividad intencional, posibilidad de controlar ciertos impulsos rechazados por el sujeto y de liberar otros aceptados por él”.

### 3. La emoción

Este tema fue desarrollado en el transcurso de varios años en tres estudios que abarcan diferentes aspectos de la cuestión.

3.1. El publicado realiza el estudio psicológico, fundamental para comprender los otros desarrollos. Parte de una caracterización primaria: “es un estado brusco, breve e intenso de conmoción afectiva”, para luego describir los fenómenos psicológicos que la definen.

- Lo más evidente es la exaltación afectiva general que abarca toda la actividad personal y adopta la “cualidad de las reacciones catastróficas o pánicas o bien de cólera” que trastoca el campo de la experiencia vivenciada.

- Al “clímax” se llega con inusitada rapidez y en él las funciones críticas se tornan ineficaces, “los clásicos estados de intención, deliberación, determinación y ejecución se funden”.

Utiliza una expresión muy gráfica. Es como “un corto circuito”, casi una reacción refleja, que aproxima los extremos entre los que se desarrolla la actividad conativa, es

decir, la intención y la conducta inadecuada resultante.

- El campo consciente se muestra reducido en su lucidez y capacidad de presentificación; puede decirse que es un estado de conciencia desestructurada en el sentido de Ey, siendo frecuente la amnesia lacunar o global, inmediata o tardía.

- Acompañan a lo puramente psicológico, fenómenos orgánicos: excitación verbal y motriz, temblor, hiperreflexia, desorden motor y tormenta vegetativa.

- No se pronuncia en torno a la discusión de si esta emoción intensa se da exclusivamente en personas con una personalidad previa defectuosa, o la intensidad y gravedad de los motivos pueden conmover personalidades normales y equilibradas.

- La rica experiencia clínica del autor le permite distinguir los diferentes sentidos en que inciden las causas motivacionales que actúan por sí mismas: o bien representan un riesgo físico, o chocan y amenazan la estabilidad del sistema de valores del individuo que presiden su estimación de la existencia vivida. Estas motivaciones deben apreciarse al margen de cualquier consideración ética.

- Estos elementos descriptivos del estado emoción intensa son el punto de partida del análisis de cuestiones vinculadas.

3.2. En cuanto al método, el estudio de 1966<sup>6</sup> señala el aporte decisivo de la escuela psicoanalítica, al poner de relieve el rol de la afectividad en el determinismo de la conducta, tanto normal como patológica.

Referido al delito –que es una de las consecuencias de sus estudios– afirma que la comprensión de su mecanismo psicogenético permitirá desentrañar la “peligrosidad del delincuente, sus posibilidades de recuperación y la orientación y probabilidades de una reeducación caracterológica”.

3.3. La diferencia entre emoción y pasión ocupa su atención. En el estudio de 1966 señala que históricamente se habló primero y en general de delitos pasionales como aquellos que parten de una conmoción afectiva.

La doctrina que menciona, Kant, Carrara,

Alimena, Ottolenghi, Ferri, ensayó diversas diferencias. En su último estudio<sup>7</sup> reiteró sus consideraciones sobre la emoción intensa anormal y profundizó el análisis de la situación de la pasión. En esta el comienzo de la conmoción afectiva no es tan brusco, alcanza moderada intensidad y se prolonga largo tiempo en un período de estabilidad.

- No hay exaltación sino estados displacenteros complejos como formas degradadas de las emociones primarias: humillación, inseguridad, disgusto, tristeza, desconfianza, vindicación. Este clima afectivo se retroalimenta, la representación de la situación desencadenante persiste.

- La conciencia mantiene su lucidez aunque en ella esté estancada la representación de la causa motivante infiltrada por los sentimientos displacenteros. Las funciones críticas permanecen y hay una inusual prolongación de la etapa de deliberación.

- No hay síntomas ni signos corporales.

- Existe siempre previamente una personalidad defectuosamente organizada, de equilibrio lábil, estructurada de modo neurótico, psicopático o paranoico.

- Las causas motivacionales son, generalmente, de escasa entidad que amenazan al individuo con una cuota de frustración no muy superior a lo que ocurre naturalmente en el curso de los acontecimientos humanos.

Esta profunda diferencia de emoción y pasión va a permitir reconocer en el caso concreto cuál es la conmoción afectiva a examinar.

3.4. Afectividad y delito. Tomamos el título del trabajo del Profesor porque comprende los varios problemas que examina:

**Pasión y delito.** Conforme con las características de la pasión expuestas se debe concluir que el sujeto actúa con perfecta lucidez y en posesión de su capacidad normal de autoterminación. De modo que aun cuando sus actos pueden ser conducidos por pulsiones que emergen de su fondo complexual, no se perturba ni la capacidad de entender ni la de querer. No se plantea posibilidad de inimputabilidad.

### ***Emoción intensa anormal y emoción violenta***

El primero es un concepto psicológico que denomina la conmoción afectiva de gran intensidad que repercute en el campo del conocimiento y de la libertad de obrar.

La emoción violenta es un concepto jurídico aparecido por primera vez en el proyecto de Código Penal suizo de 1916, que comprendía delitos cometidos bajo el clima psicológico desestructurante determinado por una emoción muy intensa y causales de gran contenido ético. Son motivaciones de gran entidad que ofenden sentimientos de dignidad, amor y justicia y tienen un tratamiento penal privilegiado.

Por eso esas reacciones, como decía García Austt, se dan en personas de vida honesta anterior, de antecedentes intachables, con corrección de conducta, amor al cónyuge y a la familia.

Se generan situaciones de justo dolor, o de miedo y cólera.

### ***Emoción intensa anormal y delito***

De acuerdo con sus características es “flagrante en el plano psicológico la dificultad del agente para comprender exactamente la naturaleza y alcance de los actos que realiza”. Y precisa: “Si entendemos, por capacidad de comprender, la aptitud para discernir con rectitud, según el pensamiento corriente en cierto tipo de cultura, la significación y el valor, así como las consecuencias morales y jurídicas de actos y conductas”.

Es también flagrante el defecto de la capacidad de querer entendida como “capacidad de actuar de acuerdo con su apreciación, entendida como libre determinación y aptitud del sujeto en vista de la ejecución e inhibición de conductas motoras para el logro de fines adecuados e inteligentes”.

Repite con Jiménez de Asúa que “la imputabilidad del acusado momentáneamente casi se volatiliza”.

A estar a la consideración exclusivamente médica de la perturbación psicológica, tal como fue descrita, se sostendría que el sujeto es inimputable cuando comete delito en los estados de emoción intensa anormal. Pero pondera esa conclusión que llevaría a una

extensión excesiva de la inimputabilidad, y recalca: “aunque el delito puede ser estudiado científicamente, conceptualmente implica presupuestos previos de naturaleza social, moral y filosófica”. De ahí su preconizada necesidad del estudio multidisciplinario que permitirá valorar el contenido de las motivaciones cuando no es ético socialmente estimable.

Esta referencia que tiene su origen en Ferri, es la que, a su juicio, explica y hace aceptable la creación del concepto de emoción violenta que circunscribe y acota la incidencia de la emoción intensa en la responsabilidad penal.

### ***Emoción y Código Penal***

Culmina su estudio con el análisis de las disposiciones del Código Penal que de alguna manera se vinculan con la emoción.

- Respecto a la inimputabilidad el concepto psicobiológico consagrado en el artículo 30 exige la concurrencia de una enfermedad diagnosticada y alteraciones de la capacidad de querer y entender del agente. Por lo tanto, como la emoción intensa anormal no es una enfermedad, no es causal de inimputabilidad.

- El código no consagra ninguna norma relativa a la emoción violenta.

- Existen, sin embargo, dos disposiciones que refieren a la emoción: el artículo 36 que entre las causas de perdón judicial –librado al arbitrio del juez– prevé la pasión provocada por el adulterio. En sus notas explicativas el codificador justifica la eximente por razones jurídicas y no científicas, en cuanto excluye el fundamento de los clásicos que consideraba “el poder avasallador de la pasión que suprime la conciencia y la voluntad”. Se inclina a la posición positivista que ve en estas situaciones una ausencia de temibilidad, encarando el peligro del punto de vista social. En el artículo 46, entre las circunstancias atenuantes, se prevén el justo e intenso dolor y el ímpetu de ira. También en este caso Irureta Goyena no se atiende al efecto psicológico de la emoción, sino al contenido ético de las causas capaces de determinar la emergencia de un estado de emoción intensa anormal, reiterando el tratamiento eminentemente jurídico de la emoción.

## Conclusiones

En apretada síntesis hemos intentado poner de manifiesto el profundo análisis psicológico y jurídico de la emoción intensa anormal realizado por el Profesor Murguía.

En sus estudios sobre la enfermedad mental, la imputabilidad, la peligrosidad y la responsabilidad penal se conjugan y armonizan las soluciones a que arriba.

No elude la consideración del enfrentamiento de las posiciones, siempre divergentes, de psiquiatras y juristas, con reconocimiento de la validez de los ámbitos de estudio de unos y otros.

Y se proyecta al futuro, ya que indica un camino para la superación de esos conflictos: por una parte, la intensificación del estudio multidisciplinario del hombre delincuente que llevará a su mejor comprensión; por otra, la capacitación de juristas, especialmente de los jueces en esa materia.

En lo específico del tema tratado, pero también en su actitud científica y humana al encararlo se revela, una vez más, la brillante personalidad de nuestro homenajeado.

### Nota del autor del comentario

He revisado el escrito sobre "Emoción intensa anormal" y no he encontrado discrepancias con el ordenamiento jurídico vigente, el cual, referido a esa situación, no ha sido modificado en las leyes posteriores. Eso no implica que desde el punto de vista interpretativo pueda haber otros enfoques, tanto en lo estrictamente psiquiátrico como en la vertiente jurisprudencial.

## Referencias bibliográficas

**1. Murguía D, Puppo Touriz H.** La aproximación fenomenológica y existencial en la evaluación del "estado peligroso". Rev. Psiquiatría Uruguay 1969; 34(203): 5-22.

**2. Puppo Touriz H y col.** Concepto de enfermedad mental. Sus limitaciones en materia jurídica. En: Puppo Touriz H y col. Medicina Legal. Librería Médica Editorial, Montevideo, 1979.

**3. Murguía D.** El concepto de la responsabilidad en la legislación penal uruguaya: su evolución histórica. Rev. Psiquiatría Uruguay 1964;29(173):21-43.

**4. Murguía D.** Evaluación del "estado peligroso". Rev. Psiquiatría Uruguay 1990;55(319-320):25-36.

**5. Murguía D.** Comentario de libros. Revista Psiquiatría Uruguay 204.

**6. Murguía D.** La emoción en la legislación penal uruguaya. La afectividad en la sicogénesis del delito. Delito pasional y delito emocional. Rev. Psiquiatría Uruguay 1966;31(183):29-46.

**7. Puppo Touriz y col.** Afectividad y delito. En: Puppo Touriz y col. Medicina Legal. Librería Médica Editorial. Montevideo, 1979.